

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 4 de Bilbao Bilboko Administrazioarekiko Auzien 4 zk.ko Epaitegia

Calle Barroeta Aldamar, 10 5ª Planta - Bilbao
94-4016705 - contencioso4.bilbao@justizia.eus
NIG: 4862045320240001090
0000222/2024 Sección: E-4 Procedimiento Abreviado / Prozedura laburtua

SENTENCIA N.º 000164/2024

En Bilbao, a 29 de octubre del 2024.

La Sra. D.^a Ana Maria Martinez Navas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Bilbao ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 222/2024 y seguido por el procedimiento ABREVIADO, en el que se impugna: Resolución nº 3026/2024 dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Getxo notificada con fecha 1 de julio de 2024.

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED] representado y dirigido por la letrada D.^a Vanessa Zuazo González; como demandada el AYUNTAMIENTO DE GETXO, representado y dirigido por la Letrada de sus Servicios Jurídicos D.^a Larraitz Aberasturi Ibarra.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte recurrente mencionada anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada, en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO.- Admitida a trámite, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado establecidos en el artículo 78.3 LJCA, con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se recurre el Decreto de la Alcaldía nº 3026/ 2024 del Ayto de Getxo desestimatorio del recurso de reposición solicitando el reconocimiento de la consolidación del complemento de destino operada en su anterior Administración, Ayto de Vitoria, en el nivel 19.

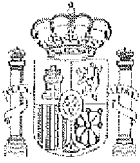
1

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<https://www.getxo.eus/validardocumentos/>) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri honek eskuz idatzitako sinaturik ez izanperik ez duen arren, legeko balioa du. Getxoko Udalerriaren web-orrialdean (<https://www.getxo.eus/dokumentuak/egiazteku/>) agiri honen baretako kopia eskuratu ahal duzu formatu digitalan, ezkerrekoan ageri den egiaztepen-kode segurua erabiliz.

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaen URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 30/10/2024 08:42



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmadoc por:
Ana María Martínez Navas,
Beatriz Estalayo Hernández

URL firma electrónica: /Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCD/index.html>

Fecha: 30/10/2024 09:42

La Adm denegó alegando que el recurrente consolidaba el grado que conformie a la RPT del Ayto de Guetxo correspondiere, que en este caso el nivel 17, sin poder superarlo en ningún caso.

El recurrente sostiene que consolidó el nivel 19 en el Ayto de Vitoria como Agente de la Policía Local, y que sus funciones en el Ayto de Getxo son idénticas al ser también Policía Local.

Pide el reconocimiento del nivel 19 de CD, con efectos retroactivos a lo no prescrito y sus intereses legales.

La cuestión jurídica a resolver, queda acotada a determinar la naturaleza jurídica del complemento de destino, sobre si el mismo es un complemento PERSONAL o es un complemento ligado al PUESTO DE TRABAJO QUE SE DESEMPEÑA, siendo irrelevante si el desempeño lo es en Administraciones distintas o en la misma Administración.

El complemento de destino es un COMPLEMENTO PERSONAL, que una vez adquirido se conserva a lo largo de la vida laboral cualquiera que fueren los avatares de la misma. No es un complemento ligado al PUESTO DE TRABAJO.

La Adm no acierta en su planteamiento, pues el COMPLEMENTO DE DESTINO ES UN COMPLEMENTO PERSONAL NO LIGADO A LOS DISTINTOS PUESTOS DE TRABAJO QUE SE DESEMPEÑEN A LO LARGO DE LA CARRERA PROFESIONAL.

Segundo.- Lo anterior queda corroborado en los siguientes antecedentes jurídicos:

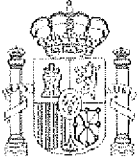
1º.- El nivel de CD, es un complemento personal, no es un complemento ligado al puesto de trabajo, y es independiente del complemento que en su día proceda, de carrera profesional, que será otro complemento distinto del CD, cuya naturaleza personal o ligada al puesto de trabajo se determinará en la futura regulación.

La Adm confunde distintos conceptos insertos ambos en el derecho adstracto a la carrera profesional, conceptos autónomos, uno de ellos ya regulado, el CD, y otro, pendiente de regulación, el futuro grado de desarrollo profesional.

La argumentación de la Adm, relacionando ambos en virtud de la DT 5º de la Ley 11/2022, es artificiosa, pues amparándose en dicha normativa, sostiene una suerte de degradación del CD por el sólo hecho de un cambio de Ayuntamiento, desnaturalizando su componente PERSONAL y vinculándolo al puesto de trabajo. Nada obsta a ello el hecho que se consideren Cuerpos de disinta Administración.

Aún cuando se consideren Cuerpos de distinta Administración, el Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco, y en concreto por sus



ADMINISTRACION
DE JUSTICIAFirmado por:
Ana María Martínez Nevás,
Beatriz Estalejo Hernández

Fecha: 30/10/2024 09:42

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URL: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

artículos 34 a 36 y 54 a 57, de regulación de los Cuerpos de Policía del País Vasco, establece una normativa **UNIFORME y UNICA** en lo que se refiere a la creación, funciones, uniformidad, armamento, equipamiento, escalas, categorías y acceso.

2º.- La Sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 1 de Bilbao, Sentencia nº174/2024 de fecha de 03 de junio del 2024, cuyo tenor literal es el siguiente: "...*En el presente caso, la recurrente consolidó el nivel 22 del CD en el Ayuntamiento de ... en virtud del desempeño continuado de un puesto de Agente de la Escala Básica de un Cuerpo de la Policía Local del País Vasco y posteriormente ingresó en el cuerpo/escala de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de ... Encontrándonos ante una identidad de funciones, resulta irrelevante la Administración en la que se consolidó el nivel 22 del CD, sino que lo relevante es el cuerpo o escala en que esos servicios se prestan. En caso de traslado a otra Administración, el mantenimiento sustancial de funciones en la misma escala debe conllevar el mantenimiento del CD. Entiende este juzgador que esta interpretación es la que resulta conforme al precepto antedicho, lo que determina la estimación de la demanda. Estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto*"

3º.- La Resolución de 16 de octubre del 2023 del Ayto de Vitoria, doc 5 del expediente electrónico, reconociendo la consolidación del grado presonal en el nivel del CD 19, por el desempeño de las funciones como Agente de la Policía Local desde el 1 de noviembre del 2009 hasta el 31 de mayo del 2018. En el Ayto de Getxo desempeña funciones como Agente de la Policía Local.

El Ayto de Getxo, al no reconocer dicha consolidación aún ejerciendo las mismas funciones, impide la efectividad de tal resolución administrativa firme y con virtualidad para todas las Adm.

4º.- No hay vulneración del principio de igualdad ni agravio comparativo alguno, pues el nivel del CD deriva de su consolidación en otra Adm, y no de las funciones desempeñadas en el Ayto de Getxo.

El recurso debe estimarse, imponiendo las costas al Ayto de Getxo por cuanto existen antecedentes que resolvían acertadamente la cuestión debatida.

Se imponen las costas al Ayto de Guetxo por importe de 800 e por todos los conceptos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Se estima el presente recurso, se anula la resolución recurrida y

